



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

#### JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 72/21-2022/JL-I.

ACTOR: ROSA MARÍA CHAN MAY.

DEMANDADO: UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CAMPECHE.

**Gloria María Uc Chan (tercera interesada)**

En el expediente número 72/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por **Rosa María Chan May** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 01 de diciembre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

..." JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

**Vistos:** Mediante acuerdo de fecha 21 de octubre de 2022, la Secretaria Instructora adscrito al Juzgado Laboral, sede Campeche, turnó las constancias para el dictado del Auto de Depuración. **En consecuencia, Se provee:**

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 894, en relación los artículos 873-E, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se dicta **AUTO DE DEPURACIÓN** en los términos siguientes:

#### **PRIMERO: Excepciones procesales.**

En el presente procedimiento no existen excepciones procesales que resolver.

#### **SEGUNDO: Recurso de Reconsideración.**

En el presente procedimiento no existe recurso de reconsideración que resolver.

#### **TERCERO: Establecimiento de los hechos no controvertidos.**

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del ordinal 873-E, en relación con el artículo 873-F, en su fracción IV, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se depura la Litis del presente juicio.

- Consiste en determinar si la parte actora Rosa María Chan May, por ser esposa del extinto Tomas Uc Basulto, trabajador pensionado de la Universidad Autónoma de Campeche, tiene el derecho a ser reconocida como su legítima beneficiaria, así como al pago de las prestaciones reclamadas en su demanda que por economía procesal aquí se tienen por reproducidas.

**CUARTO: Calificación de las Pruebas.** En términos del párrafo primero del numeral 894, en relación con el inciso c) del ordinal 873-E y la fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 873-F, así como en atención a lo establecido en los artículos 776, 777, 779 y 780, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se procede a proveer respecto a la admisión y desechamiento de las pruebas.

#### **A) Pruebas ofrecidas por la parte actora.**

- La **Documental Pública** ofrecidas en los numerales 1) consistente en la copia certificada y copia simple del acta de matrimonio entre el trabajador fallecido Tomas Uc Basulto y la ciudadana Rosa María Chan May, emitido por el Registro Civil con fecha 15 de mayo de 2014, se admite. Por tratarse de una documental pública conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, serán valoradas en el momento procesal oportuno.
- La **Documental Pública** ofrecida con el número 2), consistente en la **copia certificada y copia simple del acta de defunción del trabajador fallecido Tomas Uc Basulto**, emitida por el Registro Civil con fecha de registro 03 de septiembre de 2021, se admite. Por tratarse de una documental pública conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, serán valoradas en el momento procesal oportuno.
- La **Documental privada 3)**, Consistente de una foja útil tamaño carta escrita por un solo lado de sus caras consistente en el original y copia simple de la constancia de trabajo de fecha 21 de septiembre de 2021, expedida por la Directora de Recursos Humanos, de la demandada **Universidad Autónoma de Campeche**; con la cual se acredita la Pensión de Retiro Forzoso, a partir del 1 de octubre de 1995, que contiene la antigüedad laboral del extinto trabajador **Tomas Uc Basulto**. Al no haber sido objetada resulta innecesario ordenar el perfeccionamiento de la misma. Así pues, será valorada al momento del dictado de la sentencia.
- Por cuanto a la **Documental Pública** ofrecida con el número 4), consistentes en la credencial para votar de la Ciudadana **Chan May Rosa María**, con clave de elector **CHMYRS39072004M900**, con CURP **CAMR390720MCCHYS02**, y demás datos expresados en el escrito de demanda; las cuales por tratarse de una documental pública conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, será valorada en el momento procesal oportuno.



Documental Privada ofrecida con el número 5), consistentes en los dos últimos recibos de nóminas con sello digital de los periodos comprendidos del 01 al 15 de agosto 2021 y del 16 al 31 de agosto de 2021, con folios fiscales B9F79DC2-1311-4C20-B328-090D3E0BB2B6 y CC525447-4C-67-4F5C-C925B99DFDF3; expedidos por el patrón Universidad Autónoma de Campeche. Al no haber sido objetada resulta innecesario ordenar el perfeccionamiento de la misma. Así pues, será valorada al momento del dictado de la sentencia.

- **Presuncionales en su doble aspecto de legales y humanas e Instrumental de actuaciones, ofrecidas con los numerales 6) y 7).** Se admite y, toda vez que las mismas, se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.

**B) Por cuanto a las pruebas ofrecidas por la Universidad Autónoma de Campeche.**

- **Documental como hecho notorio se ofrece:** ofertadas en los numeral 1, consistente en el Reglamento de Prestaciones Sociales del Personal Administrativo y Docente de la Universidad Autónoma de Campeche. Se admite la prueba ofertada, misma que se tomará en consideración al devenir de un pacto colectivo publicada en la página web gubernamental de la universidad patrona<sup>1</sup>.
- **Presuncionales en su doble aspecto de legales y humanas e Instrumental de actuaciones, ofrecidas con los numerales 2 y 3.** Se admite y, toda vez que las mismas, se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.

**Con relación a los terceros interesados Gloria María Uc Chan.**

Por cuanto al **tercero interesado** no comparecieron, motivo por el cual a través del acuerdo de fecha 05 de septiembre de 2022, se declaró precluidos sus derechos.

**QUINTO: DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Resulta procedente la solicitud de devolución de documentos realizada por la parte actora. De modo que, en términos del numeral 797 de la legislación laboral se ordena la devolución de la copia certificada previa constancia de recibo que obre en autos, agregándose copia debidamente cotejada del documento en el expediente físico y digital.

**SEXTO: CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Siendo que la controversia del presente asunto únicamente trata respecto a determinar si la parte actora es la legítima beneficiaria del extinto, aunado a que las pruebas admitidas en el presente expediente son pruebas documentales. Con fundamento en lo establecido en el párrafo primero y tercero del numeral 894, en relación con la fracción VIII del ordinal 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se declara **Cerrada la Instrucción** en el presente juicio laboral.

**SÉPTIMO: PLAZO PARA FORMULAR ALEGATOS.**

De conformidad con el último párrafo del numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se concede a las partes un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente Auto de Depuración, para que formulen alegatos por escrito, a fin de que sean tomados en su consideración por este Tribunal al momento de dictarse sentencia.

**OCTAVO: NOTIFICACIONES.**

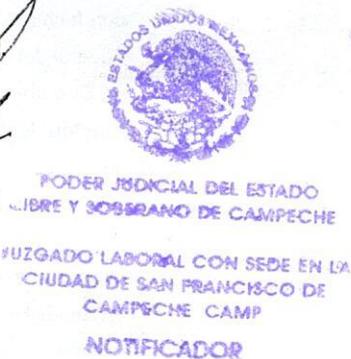
Siendo que la **parte actora y demandada** cuentan con buzón electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 con relación 742 bis de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese a las partes **por medio de buzón electrónico**. Y a los **terceros interesados por conducto de los estrados** o boletín electrónico de este Juzgado.

Así lo resolvió y firma la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, ante el Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien Certifica y da Fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 02 de diciembre de 2022.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi  
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



<sup>1</sup> Tesis aislada XVII.1o.C.T.79 L, en materia laboral, **REGLAMENTO. TIENE EL CARÁCTER DE HECHO NOTORIO Y NO ES OBJETO DE PRUEBA, CUANDO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL SINDICATO TITULAR, OBLIGADO EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 130/2018 (10a.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN]**, Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, décima época, registro 2022040.